

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-142
Auto Interlocutorio 549

Revisada la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JUAN SEBASTIAN IDARRAGA ARIAS**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

El poder otorgado no cumple con lo normado por el artículo 74 del CGP (...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante Juez, oficina judicial de apoyo o notario.(...) o lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2023 *“ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento//”*

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2023 que dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. No se aportó el certificado de tradición del vehículo a fin de establecer la prenda vigente en favor de la entidad demandante”.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JUAN SEBASTIAN IDARRAGA ARIAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696390e6046b5b203cb886ebddcc8c7081ea3a4f926ea4cc5eb5cddff1400f9d**

Documento generado en 27/04/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>